



**APOYOS A MIPYMES  
PARA LA REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDADES



## **Las sociedades se disuelven:**

- Por expiración del término fijado en el contrato social.
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal o consumarse.
- Por acuerdo de los socios.
- Porque los accionistas lleguen a ser inferior al mínimo o se reúnan en una persona.
- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- Por resolución judicial o administrativa

**DISOLUCIÓN**



Disolución implica la decisión de disolver el Negocio Social y no es la extinción de la persona moral.

Al declararse la disolución deja de tener como actividades **EL NEGOCIO** que le era propio e inicia las acciones pertinentes sólo para su liquidación.

Si hay una causa legal de disolución (ejemplo pérdida de dos terceras partes del capital social) la asamblea sólo confirma la existencia de la causa legal y obra en consecuencia a disolver la sociedad.

Pueden los socios declinar su derecho a solicitar la disolución mediante acuerdo de subsanar la deficiencia económica.

**DISOLUCIÓN**



**APOYOS A MIPYMES  
PARA LA REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA**

La causa de disolución de la sociedad se debe inscribir de inmediato en el Registro Público de Comercio (artículo 232 segundo párrafo)

Si no se hace la inscripción pese a existir la causa **CUALQUIER** interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución (art. 233 tercer párrafo).

**LOS ADMINISTRADORES** no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad **AL ACUERDO DE DISOLUCIÓN O A LA COMPROBACIÓN DE UNA CAUSA DE DISOLUCIÓN**, de lo contrario **SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS.**

**DISOLUCIÓN**



## **Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.**

En la Asamblea que se determine la Disolución se nombra liquidador.

Se liquidará conforme al acta social, a los acuerdos de la asamblea el día que se decida la liquidación o conforme a las disposiciones de Ley.

El nombramiento de Liquidador se debe inscribir en el Registro Público de Comercio (artículo 237), mientras no se haga, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

Los administradores deben entregar los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose un inventario del activo y pasivo sociales (art. 241)



## Consiste en celebrar las operaciones necesarias para:

Cobrar lo que se le adeude.

Pagar lo que se adeude.

Vender los activos.

Dividir excedentes entre los socios.

Excepción: Una sociedad sin acreedores no esta sujeta a reglas para liquidar todo puede ser como lo dispongan los socios.

**LIQUIDACIÓN**



**APOYOS A MIPYMES  
PARA LA REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA**

## **Liquidador:**

Lo nombra la Asamblea o en su defecto la autoridad judicial.

Es representante legal (sustituye el Administrador, Director, Gerente o como se le denomine)

Debe presentar balance final de la liquidación a la Asamblea para su aprobación y debe depositarse en el Registro Público de comercio. (art. 242).

Obtener la cancelación de la inscripción del contrato social ante el Registro Público del Comercio.

**LIQUIDADOR**



**APOYOS A MIPYMES  
PARA LA REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA**

## Responsabilidad: (Art. 26 fracción III CFF)

De las contribuciones que debieron pagarse a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión cuando se dan ciertos supuestos.



## LIQUIDACIÓN "EJECUTIVA"

- I.- Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;
- II.- No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley; (objeto ilícito)
- III.- Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución. Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial;



**APOYOS A MIPYMES  
PARA LA REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA**

**IV.- No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;**

**V.- Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;**

**VI.- No posea obligaciones pecuniarias con terceros;**

**VII.- Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales;**

**VIII.- No se encuentre en concurso mercantil, y**

**IX.- No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.**

**LIQUIDACIÓN**



**APOYOS A MIPYMES  
PARA LA REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA**



**KEEP CALM  
I AM A  
LAWYER**



**APOYOS A MIPYMES  
PARA LA REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA**



**AméricaBarcenas.com**  
CONSULTORA EMPRESARIAL

[contacto@americabarcenas.com](mailto:contacto@americabarcenas.com)

 [america.barcenas.7](https://www.facebook.com/americabarbcenas7)  
 [Alma América Bárcenas Ortega](https://www.linkedin.com/company/alma-america-barbcenas-ortega)